



Sisal El Cuyo Telchac Celestún Chabihau Chuburná San Felipe Yucalpetén Río Lagartos Las Coloradas Dzilam de Bravo Progreso

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2023

LUGAR Y FECHA: -----

Siendo las 12:00 horas del día 15 de febrero de 2023, en la sala de juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., con domicilio en viaducto al muelle fiscal Km. 2, edificio sin número, C.P. 97320 del Puerto de Progreso, Yucatán. -----

MOTIVO: -----

Llevar a cabo la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Entidad correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés. -----

-----DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS-----

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.

ACUERDO No. 3ª Extr. CT/Febrero/2023.01- El L.A.E. Carlos Eduardo Ortiz Piñera titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quórum legal requerido para sesionar. -----

SEGUNDO PUNTO: Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

ACUERDO No. 3ª Extr. CT/Febrero/2023.02.- Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Comité presentes.; -----

TERCER PUNTO: Deliberación de la solicitud de acceso a la información 3300012230000-09. -----

ACUERDO No. 3ª Extr. CT/Febrero/2023.03.- El L.A.E. Carlos Eduardo Ortiz Piñera Titular de la Unidad de Transparencia, hace uso de la voz y da cuenta a la solicitud de folio 3300012230000-09, notificada a la Unidad de Transparencia, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual requiere lo siguiente:

"Requiero conocer cuantos meses de sueldo se han pagado en esa entidad a sus trabajadores por concepto de reparto de utilidades, desde el año 2008 hasta el 2022, conforme a lo indicado en el artículo 127 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo. Es un derecho de los trabajadores a percibir los 3 meses de sueldo. En caso contrario, indicar la causa o justificación de porqué se ha pagado menos, citando y adjuntando el documento con el que se han basado, y en su caso, la vigencia o periodicidad del mismo y si dicha restricción ha sido ratificada por los actuales funcionarios. Indicar si jurídicamente existe riesgo laboral de reclamación o juicio laboral por los meses que no se paguen de PTU."

La solicitud mencionada, fue turnada a la Gerencia Jurídica y al Departamento de Recursos Humanos, para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudieran dar cuenta de la citada información.

La Gerencia Jurídica responde a través de su oficio No. ASIPONAPROG/CJ/049/2023 y el Departamento de Recursos Humanos, a través de su oficio No. ASIPONAPROG/RH/06/2023, mismos que se presentan a los miembros del comité, para su análisis.



Por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

Se aprueba remitir la respuesta generada por las unidades administrativas. -----

CUARTO PUNTO: Análisis y en su caso, aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) correspondientes al segundo semestre del año 2022 (julio-diciembre). -----

ACUERDO No. 3ª Extr. CT/Febrero/2023.04.- El L.A.E. Carlos Eduardo Ortiz Piñera Titular de la Unidad de Transparencia, hace uso de la voz y da cuenta del oficio circular INAI/SAI/DGOAEEF/001/2023 de fecha 13 de enero de 2023 suscrito por el Lic. Andrés Calero Aguilar, Director General de la Dirección de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades financieras, Fondos y Fideicomisos del instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dirigido a los Titulares de las Unidades de Transparencia, mediante el cual manifiesta la obligación de los Sujetos Obligados a elaborar el Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) el cual debe actualizarse semestralmente, publicarlo en la página web de esta ASIPONA Progreso y enviar el formato correspondiente mediante la Herramienta de Comunicación (H-COM).

En razón de lo anterior, mediante oficio No. ASIPONAPROG/GAF/UT/015/2023 se solicitó a las Gerencias de esta ASIPONA Progreso, para para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudieran dar cuenta de la citada información.

La Gerencia de Operaciones e Ingeniería, la Gerencia de Comercialización, responden a través de sus oficios No. ASIPONA/PRO/GOI/095/2023 y ASIPONAPROG/GC/020/2023 respectivamente, e informan que no cuentan con expedientes clasificados como reservados, durante el segundo semestre del ejercicio 2022.

La Gerencia Jurídica, responde a través de su oficio No. ASIPONAPROG/GJ/048/2023, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS (IECR) CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 (JULIO-DICIEMBRE) PRESENTADO POR LA GERENCIA JURÍDICA.

Expediente	Periodo de reserva	Fundamento legal
Carpeta de Consejo de Administración Sesión Centésima Trigésima Novena Ordinaria	5 años	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción VIII. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110, fracción VIII.

Prueba de daño

La información que presenta esta Gerencia Jurídica, corresponde a la información contenida en la Carpeta de Consejo de Administración correspondiente a la sesión Centésima Trigésima Novena Ordinaria, se clasifica con el carácter de completamente reservadas en virtud de formar parte del inicio de un proceso deliberativo de servidores públicos, ya que la información se encuentra ligada de manera directa con estados financieros, reportes estadísticos, reportes de prestadores de servicios profesionales y cesionarios, aspectos comerciales, desarrollo de negocios y proyectos del puerto, por lo tanto su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo, por lo antes expuesto la divulgación de la información contempla un riesgo mayor que supera al interés público de que se difunda.



Con lo anterior, se concluye que la información presentada correspondiente al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, presentada por esta Gerencia Jurídica, queda debidamente adecuada a la excepción de publicidad, así como también debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo previsto en el vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Fundamento.

1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y





Sisal El Cuyo Telchac Celestún Chahihau Chuburná San Felipe Yucalpetén Río Lagartos Las Coloradas Dzilam de Bravo Progreso

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 100. Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

Artículo 101. Cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados, por Área responsable de la información y tema. El Comité de Transparencia del sujeto obligado compilará y verificará los índices de los expedientes que haya clasificado e instruirá su publicación. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

3. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que en su Capítulo III establece las bases para la Elaboración del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados en el cual se dispone lo siguiente:

“Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

“Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares lo enviarán al Comité de Transparencia...”

Esta Gerencia Jurídica, considera que la temporalidad de reserva de 5 años es adecuada y proporcional para la protección del interés público.”





Con lo anterior, se concluye que la información presentada correspondiente al índice de Expedientes Clasificados como Reservados señalados en el oficio ASIPONAPROG/GJ/048/2023 presentada por la Gerencia Jurídica, queda debidamente adecuada a la excepción de publicidad, así como también debidamente fundada y motivada la reserva de la información términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo supuesto previsto en el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Este comité determina que dicha temporalidad de 5 años es adecuada y proporcional para la protección del interés público.

Por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

Se confirma la clasificación de la información presentada como índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR), lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículo 100, 102 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 100 y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo referente al Capítulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, por lo que se deberá notificar a la Gerencia Jurídica que resulta procedente la aplicación de reserva de 5 años correspondiente al índice de Expedientes Clasificados como Reservados señalados en el oficio No. ASIPONAPROG/GJ/048/2023.

QUINTO PUNTO: Deliberación de la solicitud de acceso a la información 3300012230000-06. -----

ACUERDO No. 3ª Extr. CT/Febrero/2023.05.- El L.A.E. Carlos Eduardo Ortiz Piñera Titular de la Unidad de Transparencia, hace uso de la voz y da cuenta a la solicitud de folio 3300012230000-06, notificada a la Unidad de Transparencia, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual requiere lo siguiente:

“Buenas tardes, por este medio solicito documentación relativa a la obra libramiento elevado de Progreso, Yucatán, en formato digital:
Proyecto ejecutivo.
Programa de avance físico y financiero de la obra.
Plano estructural del libramiento (puente) elevado.
Acta de instalación del comité de contraloría social.
Acta de fallo de la empresa que licitará o licitarán la obra. Propuestas económicas, técnicas y capital humano.”

La solicitud mencionada, fue turnada a la Gerencia de Operaciones e ingeniería, para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudieran dar cuenta de la citada información.

Sin embargo, derivado de la búsqueda exhaustiva que realizó el la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de esta Entidad, en sus archivos y bases de datos, no se localizó información y/o documentación alguna.

En razón de lo anterior, se somete a consideración de los miembros del Comité, la declaración de INEXISTENCIA de la información requerida por el solicitante, por la razón y motivo expuesto.

Por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

Con fundamento en el artículo 44 fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 65 fracción II y 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, se CONFIRMA por unanimidad la declaración de INEXISTENCIA de la información relacionada con la solicitud de folio 3300012230000-06 -----



Sisal El Cuyo Telchac Celestún Chahihau Chuburná San Felipe Yucalpetén Río Lagartos Las Coloradas Dzilam de Bravo Progreso

CIERRE DEL ACTA: Una vez leída la presente acta, explicando su contenido y alcance y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida esta reunión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmado al margen y al calce los Miembros del Comité que en ella participaron para la validación de los acuerdos tomados.

MIEMBROS DEL COMITÉ

L.A.E. CARLOS EDUARDO ORTIZ PIÑERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. CESAR MANUEL CEPEDA VALENCIA
COORDINADOR DE ARCHIVO Y GERENTE JURÍDICO

MTR. JORGE GUILLERMO MARÍN BERMEJO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ASIPONA PROGRESO S.A. DE C.V.